



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	ANGELLY PAOLA MOLINA MENDOZA Y la menor DJMM
REPRESENTANTE:	ERIKA PAOLA MENDOZA SANANDRES
DEMANDADO:	HUMBERTO JULIO MOLINA CASTAÑO
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001- 2015-00097-00

La señora **Erika Paola Mendoza Sanandres** en escritos vistos a folios 31 y 32 del proceso, eleva solicitud ante este despacho manifestando que no se le está efectuando hace meses la consignación de la cuota alimentaria; la cual fue establecida en el acta de audiencia de fecha octubre veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019), a cargo del señor **Humberto Julio Molina Castaño** en un porcentaje del 40% de su salario mensual menos las deducciones ley; y en este mismo porcentaje de sus primas y cesantías que percibe el demandado como patrullero de la Policía Nacional.

Así las cosas, procede el despacho a revisar el expediente y se puede constatar que la entonces menor **Angelly Paola Molina Mendoza** ya es mayor de edad, por lo tanto, no puede estar representada por su señora madre, por cuanto ya se encuentra legalmente emancipada, como lo dispone el artículo 314 del Código Civil.

En consecuencia, de lo anterior, toda actuación procesal por parte de la citada demandante y actual mayor de edad, debe ser impulsada directamente por esta y si a bien lo considera podrá conferir poder a un abogado para que la asista profesionalmente.

Aun así, con miras a garantizar los derechos de la menor DJMM, se ORDENA oficiar a la entidad CASUR para que efectúe el descuento por nómina en el equivalente al 40% de su asignación de retiro y mesadas adicionales al demandado según lo ordenado en sentencia del 25 de octubre de 2019, toda vez que en la actualidad este ostenta la calidad de pensionado de la Policía Nacional, según manifiesta la parte actora.

En razón al cumplimiento de la mayoría de edad de la joven **Angelly Paola Molina Mendoza**, en lo sucesivo un 20% de la cuota de alimentos fijada se consignará en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012033001 (código 6) del Banco Agrario de esta ciudad, a nombre de la joven **Angelly Paola Molina Mendoza** y órdenes de este juzgado, y el 20% restante seguirá consignándose en la cuenta No. 4-2403-0-20607-4 del Banco Agrario de Colombia y que para tales efectos tiene la señora **Erika Paola Mendoza Sanandres**, quien es la representante legal de la menor DJMM.

El incumplimiento de la orden anterior, lo hace acreedor de sanción con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los

empleados a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Además, el incumplimiento de la orden dada por el despacho, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas; tal como lo establece el artículo 130-1 del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15d2f64abe3596101c7bb1a560ac6fc7bb26b65d524e5fce15cbf595c9cba5c9

Documento generado en 28/03/2023 06:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>